



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-CM /MDY

Yauyos, 01 de Marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS, JAUJA, JUNIN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE YAUYOS - JAUJA - JUNÍN

VISTO:

En **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL N° 04-2023-CM/MDY**, de fecha 28 de febrero de 2023; el **ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2023-CM/MDY**, de fecha 28 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la **Ley de Reforma Constitucional N° 30305**, del **Capítulo XIV del Título IV**, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

Que, el **Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades** establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el **Artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, dispone que la Autoridad Municipal puede ordenar la Clausura Definitiva de edificios, establecimientos, servicios cuando su funcionamiento constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada, la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema de Defensa Civil; y,

Que, el **Artículo 3° de la Ley N° 28681**, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y publicidad de bebidas Alcohólicas, prescribe que "(...) solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones en Ordenanzas Municipales y en la presente ley y su reglamento (...)"; y, en su **artículo 11°**, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento dispuesto por la presente Ley; y en su Primera Disposición Transitoria y final establece: Las municipalidades adecuaran y dictaran las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley; y,

Que, el **artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA**, que aprueba el Reglamento de la **Ley N° 28681**, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el **artículo 5°** de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades; y,

Que, el **Artículo 9° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, define en su numeral 9.1 Autonomía Política. - es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes”; y,

Que, dentro del área de competencia de la Municipalidad Distrital de Yauyos existen locales dedicados a las actividades comerciales de "Bar, cantina, video pubs, discotecas, cabarets, grills, nighth clubs, cabinas de video y otros a fines", que vienen funcionando sin contar previamente con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, atentando contra la tranquilidad del vecindario, alterando el orden público, las mismas que ante la ineficacia e inejecución inmediata de las sanciones dispuestas de la municipalidad, disponer la aplicación inmediata y efectiva de la clausura y posterior ejecución forzoso; y,

Que, en dicho margen, existiendo locales comerciales funcionando sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento, en los rubros antes mencionados, es necesario que el Gobierno Local adopte medidas inmediatas para erradicar los establecimientos que vienen funcionando al margen de la Ley, mediante la aplicación de sanciones administrativas de acuerdo a Ley; y,

Que, con la finalidad de imponer el principio de autoridad en beneficio del vecindario Yauyino, debe procederse a establecer un nuevo procedimiento de actuación inmediata, efectiva y eficaz, con la aplicación de la sanción administrativa más drástica a los establecimientos dedicados a las actividades comerciales de "Bar, cantinas, video pubs, discotecas, cabarets, grills, nighth clubs, cabinas de videos y otros afines", que no cuenten con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento; y,

Que, la legislación contempla que las entidades públicas pueden aplicar sanciones por infracción a sus normas siempre que se sujeten al procedimiento, garantizando el debido procedimiento en sede administrativa, en tal sentido una sanción administrativa será válidamente aplicada en cuanto se haya llevado a cabo en respeto del debido procedimiento sancionador previsto en la **Ley N° 27444** - Ley del Procedimiento Administrativo General, respetando lo dispuesto en la **Ley N° 28681** - Ley que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas a nivel nacional; y,

Que, conforme a las sentencias del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes **N° 2676-2004-AA/TC** y **N° 4626-2004-AA/TC**, los derechos fundamentales de la persona relacionados a la libre empresa y el trabajo con sujeción de la Ley no son absoluto e irrestricto, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijadas por la norma constitucional y las leyes, siendo las municipalidades las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema; y,

Que, el **Tribunal Constitucional** en la sentencia recaída en el **Expediente N° 4826-2004-AA/TC** ha establecido "que en efecto, para iniciar una actividad económica y en el uso de un determinado local para dicho fin, no puede ejercerse sin la previa autorización municipal; ya que si bien el referido derecho constitucional preexiste, este por imperio de nuestra Constitución solo puede ejercerse con sujeción





a la Ley, la misma que atribuye competencias a los municipios para el otorgamiento de la Autorización Municipal de Funcionamiento; y,

Que, mediante **Informe N° 045-2023-SGDEL-MDY** de fecha 24 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, propone la Ordenanza Municipal para el procedimiento de Clausura de Locales Comerciales dedicados a las actividades comerciales de “Bar, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grillis, nighth clubs, cabinas de video y otros a fines” que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento, de la Municipalidad Distrital de Yauyos, Jauja”; y,

Que, mediante **Opinión Legal N° 022-2023-MDY/OAL-JLLS** de fecha 27 de febrero de 2023, el Asesor Legal Externo, recomienda que previa evaluación y debate del Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que reglamenta y regula el procedimiento de clausura de locales comerciales dedicados a las actividades comerciales de Bar, Cantinas, Videos Pubs, Discotecas, Cabarets, Grill, Nighth Clubs, Cabinas de Videos y otros afines, que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento, sea aprobado; y,

Que, mediante **Dictamen N° 004-2023-CGPCSVyS/MDY** de fecha 27 de febrero de 2023, la Comisión de Gastos, Participación Comunal, Social, Vecinal y Subsistencia, señala que es necesario regular la Ordenanza Municipal del Procedimiento de Clausura de Locales Comerciales dedicados a las actividades comerciales de “Bar, Cantinas, Videos Pubs, Discotecas, Cabarets, Grill, Nighth Clubs, Cabinas de Videos y otros afines”, que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de la Municipalidad Distrital de Yauyos y recomienda al Concejo Municipal aprobar la ordenanza; y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el **Artículo II del Título Preliminar** concordante con el **Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**; con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Asesora Legal y Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local; contando con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA DE LOCALES COMERCIALES DEDICADOS A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE “BAR, CANTINA, VIDEO PUBS, DISCOTECAS, CABARETS, GRILLS, NIGH CLUBS, CABINAS DE VIDEO, Y OTROS FINES” QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1°.- DISPONER la clausura inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, dedicados a las actividades comerciales de “bar, cantinas, video pubs, discotecas, cabarets, grills, nighth clubs, cabinas de video y otros fines”, en la jurisdicción del Distrito de Yauyos, Provincia de Jauja.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente ordenanza municipal se ejecutará como medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la inexistencia de Licencia de Funcionamiento, por parte de la Autoridad Municipal correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS

ARTÍCULO 3° - DISPONER que la Clausura a que se refiere el Artículo Primero, no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

ARTICULO 4°.- DISPONER en caso de apertura de local comercial clausurado conforme al Artículo 1°, se procederá a clausurar el local comercial con el correspondiente tapiado de puerta de ingreso, soldado de puerta, o acumulación de material de desmonte, según sea la necesidad.

ARTICULO 5°.- DISPONER la aplicación de las sanciones pecuniarias a que sea pasible el funcionamiento de local comercial sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento, como medida complementaria. Así mismo iniciar la denuncia penal por desacato y/o desobediencia a la autoridad.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencias y Unidades Orgánicas pertinentes el cumplimiento y la aplicación estricta de la presente Ordenanza, para lo cual deberán brindar el apoyo logístico, humano y económico para tal fin, pudiendo requerirse el apoyo del Ministerio Público, de la Policía Nacional y demás autoridades del distrito de Yauyos.

Artículo 7° - ESTABLECER que el funcionario y/o servidor municipal que clausura el local comercial dejara constancia de la actuación administrativa en acta levantada en el momento, la mismo que será entregada al conductor y/o propietario del local comercial, y en caso de negativa de recepción, se dejara constancia de dicha negativa, procediéndose al pegado en un lugar visible.

Artículo 8°.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9° - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación conforme a ley y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación en el portal web de la Municipalidad.

Artículo 10° - DISPONER la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE




Lic. Edgar E. Guillen Huamán
ALCALDE